

**Informe N° 191-2025-GRT**

**Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares, con costos del año 2024**

<b>Para</b>	:	<b>Ing. Severo Buenalaya Cangalaya</b> Gerente de la División de Generación y Transmisión Eléctrica
<b>Referencia</b>	:	a) Recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A., recibido el 21.02.2025, según registro Siged N° 202500045070 b) D. 064-2025-GRT
<b>Fecha</b>	:	21 de marzo de 2025

---

**Resumen**

En el presente informe se analizan los aspectos jurídico formales del recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión con costos del año 2024.

La recurrente solicita que Osinergmin considere los costos debidamente justificados del elemento “CMC010ST0075” que forma parte del Módulo “CE-010COMCISBTR”, en tanto, el costo de USD 21 190 considerado no recoge los costos correctos, generándose variaciones respecto de los costos actualizados en el año 2024.

De la revisión del recurso, se concluye que la pretensión y argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas al análisis de costos e insumos considerados para la valorización, correspondiendo su análisis y pronunciamiento ser desarrollado por el área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar extremos de la resolución impugnada; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025.

## **Informe N° 191-2025-GRT**

### **Informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, mediante la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares, con costos del año 2024**

#### **1. Antecedentes y marco legal aplicable**

- 1.1.** De conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), la valorización de la inversión de los Sistemas Complementarios de Transmisión ("SCT") será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado, a excepción de los SCT comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT.
- 1.2.** Para efectos de la valorización de la inversión antes mencionada, en el numeral V) del literal b) del artículo 139 del RLCE, se dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, una base de datos.
- 1.3.** La Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión ("Base de Datos" o "BDME") contiene la relación de elementos utilizados en la actividad de transmisión eléctrica valorizados a su respectivo costo estándar, que se utiliza para remunerar las inversiones al momento de su puesta en operación comercial, conforme lo prevé la referida normativa.
- 1.4.** La Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión" aprobada con Resolución N° 171-2014-OS/CD, contiene los medios, plazos, criterios y metodología que rige el procedimiento administrativo de actualización de los costos.
- 1.5.** Mediante Resolución N° 080-2022-OS/CD, modificatorias y actualizaciones, se aprobó la Base de Datos vigente.
- 1.6.** El 1 de febrero de 2025, se publicó en el diario oficial la Resolución N° 012-2025-OS/CD ("Resolución 012"), con la cual se aprobó la actualización de la Base de Datos, con costos del año 2024.
- 1.7.** Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante el documento de la referencia a), Electro Dunas S.A.A. ("Electro Dunas") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 012, siendo materia del presente informe, la revisión del contenido jurídico de dicho recurso impugnativo.

#### **2. Plazo para interposición y admisibilidad del recurso**

- 2.1.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”), el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles.

- 2.2.** Considerando que la Resolución 012 fue publicada en el diario oficial, el 1 de febrero de 2025, el plazo máximo para interponer recursos impugnativos venció el 24 de febrero de 2025; habiéndose verificado que Electro Dunas interpuso su recurso dentro del plazo legal correspondiente.
- 2.3.** El recurso resulta admisible al haberse cumplido con los requisitos previstos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG.

### **3. Petitorio y evaluación del recurso**

- 3.1.** Electro Dunas solicita la modificación de la Resolución 012 en el extremo que Osinergmin considere los costos debidamente justificados del elemento “CMC010ST0075” que forma parte del Módulo “CE-010COMCISBTR”, en tanto, el costo de USD 21 190 no recoge los costos correctos, generándose variaciones respecto de los costos actualizados en el año 2024.
- 3.2.** De la revisión del recurso de reconsideración, se verifica que la pretensión y argumentos involucran consideraciones eminentemente técnicas referidas al análisis de costos e insumos considerados para la valorización, correspondiendo su revisión y pronunciamiento, al área técnica de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de determinar si dicho extremo debe ser declarado fundado, fundado en parte, en caso corresponda modificar la resolución; caso contrario deberá ser declarado infundado según el análisis motivado que se presente.

### **4. Plazo y procedimiento a seguir con el recurso**

- 4.1.** De conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1633, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de un procedimiento administrativo de instancia única, el cual es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de Osinergmin, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 30 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 4.2.** Teniendo en cuenta que Electro Dunas interpuso el recurso de reconsideración el 21 de febrero de 2025, el plazo máximo para resolver dicho recurso de reconsideración vence el 4 de abril de 2025.
- 4.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

## 5. Conclusiones

- 5.1. Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Dunas S.A.A. contra la Resolución N° 012-2025-OS/CD, cumple con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y resolución.
- 5.2. De la revisión del recurso se verifica que involucra consideraciones técnicas, correspondiendo su análisis a la División de Generación y Transmisión Eléctrica, a efectos de que el recurso sea declarado fundado, fundado en parte; caso contrario corresponderá ser declarado infundado, según el análisis motivado que se presente.
- 5.3. La resolución con la que se resuelva el recurso deberá expedirse como máximo el 4 de abril de 2025 y publicarse en el diario oficial El Peruano.

[mcastillo]

[nleon]

/ngg-cgh